

379D0607

9. 7. 79

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

N° L 170/1

DECISIÓN DE LA COMISIÓN**30 de mayo de 1979****por la que se modifica la Decisión 77/190/CEE referente a la aplicación de la Directiva 76/491/CEE relativa a un procedimiento comunitario de información y consulta sobre los precios del petróleo crudo y de los productos petrolíferos en la Comunidad**

(79/607/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Directiva 76/491/CEE del Consejo, de 4 de mayo de 1976, relativa a un procedimiento comunitario de información y de consulta sobre los precios del petróleo crudo y de los productos petrolíferos en la Comunidad ⁽¹⁾ y, en particular, su artículo 7;

Considerando que la Directiva 76/491/CEE dispone en su artículo 7 que la Comisión adoptará las disposiciones de aplicación relativas, entre otros aspectos, a la forma, contenido y demás características de las informaciones previstas en el artículo 1 de dicha Directiva;

Considerando que la Decisión de la Comisión 77/190/CEE de 26 de enero de 1977 ⁽²⁾ prevé que la información que debe comunicar el Estado miembro se efectuará conforme a los cuestionarios modelos que figuran en el Anexo;

Considerando que la experiencia adquirida, desde la adopción de la Decisión 77/190/CEE, ha mostrado la necesidad de mejorar el procedimiento comunitario de información sobre los precios del petróleo crudo que

figura en dicha Decisión, en particular en lo que se refiere a las calidades de origen del petróleo crudo, las fechas de carga y los elementos constitutivos del precio del petróleo crudo y de los productos petrolíferos, especialmente los gastos de carga y flete,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El Anexo de la Decisión 77/190/CEE queda modificado mediante la adición del cuadro la titulado «Precios del petróleo crudo según la fecha de carga», que se incorpora como Anexo a la presente Decisión.

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 30 de mayo de 1979.

Por la Comisión

Guido BRUNNER

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO n° L 140 de 28. 5. 1976, p. 4.⁽²⁾ DO n° L 61 de 5. 3. 1977, p. 34.

Línea número	Tipos de petróleo crudo	Densidad API (American Petroleum Institute)	Llegadas del mes				Cargas a lo largo del mes		Cargas a lo largo del mes precedente		Cargas a lo largo del 2º y 3er mes precedente		Observaciones
			Volumen cargado (1000 barriles)	Precios medios cif (US \$/barril)	Precios medios fob (US \$/barril)	Días de crédito gratuito	Volumen cargado (1000 barriles)	Precios medios fob (US \$/barril)	Volumen cargado (1000 barriles)	Precios medios fob (US \$/barril)	Volumen cargado (1000 barriles)	Precios medios fob (US \$/barril)	
9	Kuwait 31º a) b) c) Otros												
10	Libya 40º a) b) c) Otros												
11	Algeria a) b) c) Otros												
12	Nigeria a) b) c) Otros												
13	Venezuelan light 34º												
14	Venezuelan medium 26º												
15	Venezuelan heavy 17º												
16	Indonesia 34º												
17	Qatar 36º a) b) c) Otros												
18													
19													
20	Otros petróleos crudos importados a) b) c) Otros												
21													
22													
23													
24													
Total													

COMENTARIOS RELATIVOS AL CUADRO

1. El título «Tipos de petróleos crudos y densidad API (American Institute Petroleum)» incluye diferentes calidades de petróleo crudo. La indicación de la densidad nominal en grados API determina cada tipo de crudo.
2. Las líneas 1 a 19 inclusive indican la denominación de algunos tipos determinados de crudos importados, excluyéndose los crudos que se encuentran en tránsito hacia otros Estados miembros o con destino a terceros países. Estas denominaciones son idénticas a las indicadas en la Directiva 76/491/CEE. La línea 20 «Otros petróleos crudos importados» se refiere a la denominación del conjunto de los crudos importados de países terceros que no figuran en las líneas 1 a 19 inclusive así como a los crudos que provienen de otro Estado miembro. La línea 24 se refiere al total de los crudos censados en el cuadro.

Para cada denominación de tipos de crudos existen dos apartados a) y b) que se destinan cada uno al registro de las indicaciones relativas a la calidad comercial de crudo más representativa para la que exista un precio (1). El apartado «c) Otros» registra las informaciones referentes a las otras calidades, de manera que los tres apartados a), b) y c) cubren el total de las indicaciones que figuran en cada una de las líneas del cuadro I de la Directiva.

3. El título «Llegadas del mes» cubre las indicaciones de volúmenes y de precios para las importaciones de petróleo crudo descargadas en el curso de un mes determinado.

El título «Cargas a lo largo del mes» cubre las indicaciones de volúmenes y de precios para las importaciones de crudo cargadas y descargadas a lo largo del mismo mes determinado.

El título «Cargas a lo largo del mes precedente» cubre las indicaciones de volúmenes y de precios para las importaciones descargadas a lo largo del mes determinado, pero cargadas en el curso del mes que precede a éste último.

El título «Cargas a lo largo del 2º y 3º mes precedentes» cubre las indicaciones de volúmenes y de precios para las importaciones descargadas a lo largo del mes determinado, pero cargadas durante el 2º y 3º mes que precede al mes determinado.

4. Se entiende por «Volumen total cargado» el importe total que figura en los documentos de carga (*Bill of lading*) de cada calidad de crudo importado a lo largo del mes determinado.

Se entiende por «Volumen cargado» el importe que figura en los documentos de carga (*Bill of lading basis*) de cada calidad de crudo cargado a lo largo del mes para ser descargado a lo largo del mes determinado.

Se entiende por «Precios fob» los que se han facturado efectivamente en el puerto de carga. El precio fob es el pagado efectivamente por las empresas o el que éstas esperan pagar, deduciendo los descuentos. Los «Precios fob medios» son los precios medios mensuales, ponderados por las cantidades, que se aplican en el momento de la carga. Se calcularán a partir de los tipos de cambio más apropiados con el fin de obtener las indicaciones más representativas de los precios de los petróleos crudos. En la parte baja del cuadro se indicará el cambio medio mensual del dólar.

Se entiende por «Días de crédito gratuitos», el número de días concedidos gratuitamente, es decir, sin cargas financieras, para el pago del petróleo.

(1) A título de ejemplo: para la línea 10: Libya 40°;
 Zovetina 42°;
 Brega 40°;
 Es Sider 37°;
 Sarrir 36°;
 Amna 36°;
 para la línea 12 Nigeria:
 Nigeria light 37°;
 Escravos 36°;
 Nigeria Forcados 31°;
 Nigeria medium 26°.